

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de la Justicia Social

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema reconoce autonomía constitucional de los establecimientos educacionales.** La Corte Suprema rechazó recurso de protección presentado por un grupo de apoderados de un colegio privado de la Región Metropolitana que buscaba modificar la sanción disciplinaria de condicionalidad de matrícula a cuatro alumnos menores de edad sancionado por una falta gravísima al difundir material inapropiado de sus compañeras. En la sentencia, la Tercera Sala de la Corte Suprema revocó la decisión de la Corte de Apelaciones de Santiago que había acogido la acción cautelar y ordenado que se dispusiera la expulsión de los estudiantes. La Tercera Sala descartó ilegalidad o arbitrariedad en la decisión del colegio que aplicó la sanción considerada en su reglamento interno amparada en la libertad de enseñanza, sin que se hubiere acreditado una actuación caprichosa o arbitraria, teniendo para ello presente la autonomía constitucional de los cuerpos intermedios y, especialmente, de las instituciones de educación particulares. “En lo que atañe a la libertad de enseñanza ha de resaltarse que, si bien no se agota en abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, se identifica con estas tres acciones esenciales, de la siguiente manera; en primer lugar “el derecho de abrir, crear o formar establecimientos educacionales de cualquier nivel, de acuerdo con el ideario del proyecto educativo de los fundadores respectivos. En seguida, queda asegurado el derecho de organizarlos o determinar los fundadores o quienes les sigan, las características del establecimiento en nexos con sus finalidades u objetivos y método para lograrlos; rasgos típicos de la docencia y de los profesionales que la lleven a cabo; régimen de dirección, administración y responsabilidad, reglas pertinentes al orden y disciplina en la convivencia

interna, sistema financiero o vínculo con otras instituciones, Por último, la libertad de enseñanza incluye la facultad de mantener, esto es conservar o sostener el establecimiento en el tiempo, modificando su organización o, en última instancia, cerrarlo o transferirlo a terceros” (Sentencia Tribunal Constitucional, de 14 de junio de 2004, Rol N° 410). En lo que importa, este derecho fundamental faculta a los establecimientos educacionales a organizarse y actuar en lo que a responsabilidad y ámbito disciplinario se refiere libres de interferencias que lesionen su núcleo esencial, lo que se ve reforzado y debe ser interpretado en armonía con la autonomía que se reconoce a los cuerpos intermedios, por el artículo 1, inciso 4 de la carta fundamental”, dice el fallo. Agrega: “Así las cosas, y en el contexto fáctico y normativo descrito, cabe sostener que la elección de una de las sanciones disciplinarias posibles dentro del catálogo de las definidas en el reglamento interno de un establecimiento educacional privado se inserta en su proyecto formativo, en tanto la convivencia, sus límites y reglas, la regulación del comportamiento, la responsabilidad y la autonomía producen determinados aprendizajes que inciden en el tipo de sociedad que se quiere construir, a través de la formación de los estudiantes”. “En tales condiciones no se aprecia -en la actuación que se reprocha- transgresión a la legalidad, en tanto la decisión se incluye dentro de la autonomía que se reconoce a los colegios privados, en ejercicio de su libertad para llevar a cabo su proyecto educativo, que toda la comunidad escolar reconoce y acepta al elegir el colegio recurrido, considerando además que se aplicaron medidas reparatorias, pedagógicas, formativas y psicosociales, que completan el carácter corrector y formador de las sanciones disciplinarias impuestas”, concluye el fallo.

Estos Unidos/Brasil (RT):

- **Rumble y empresa de Trump demandan a ministro Alexandre de Moraes del STF por censura.** **Trump Media & Technology Group**, perteneciente al presidente estadounidense, y la plataforma de videos Rumble presentaron este miércoles una demanda conjunta contra el ministro del Supremo Tribunal Federal de Brasil (STF), Alexandre de Moraes, al que sindicaron de haber censurado ilegalmente a la derecha en las redes sociales. El [documento](#), que fue revelado este miércoles por el portal [Poder360](#) a partir de un reporte de The New York Times, refiere que la demanda fue introducida ante un tribunal de la ciudad de Tampa, en el estado de Florida. Esto se sucede un día después de que la Fiscalía [acusara](#) al expresidente Jair Bolsonaro por su aparente implicación en la intentona golpista de enero de 2023, con la que se pretendía impedir que el presidente Luiz Inácio Lula da Silva se juramentara para un tercer mandato, y en la misma jornada en que se hicieron públicas nuevas denuncias contra el exmandatario, vinculadas con un plan de asesinato de Lula. **¿Qué argumentan los querellantes?** En concreto, **las compañías acusan a De Moraes de establecer mecanismos de censura en EE.UU.**, al ordenar la eliminación del perfil de Rumble de Allan dos Santos, al que se describe como "un disidente político brasileño conservador residente en EE.UU., comentarista y bloguero, conocido por fundar medios de comunicación críticos del STF". Los querellantes sostienen que la decisión del togado brasileño contra Dos Santos **viola la Primera Enmienda de la Constitución estadounidense**, que consagra la libertad de expresión. Del mismo modo, se asevera que los dictámenes de De Moraes van a contravía de acuerdos legales suscritos entre Washington y Brasilia, como el Tratado de Asistencia Legal Mutua y la Convención de La Haya. Desde su punto de vista, De Moraes podría presionar a conglomerados como Apple y Google para que eliminen la aplicación de Rumble de sus tiendas si la plataforma de videos se niega a cumplir con el fallo. Ello, aseguran, perjudicaría la operación global de esas compañías. De otro lado, Truth Social, la red social propiedad de Trump, alega que depende de la tecnología proporcionada por Rumble para alojar videos y prevé un perjuicio en el caso de que las operaciones de esa plataforma se vieran afectadas. Según el texto, De Moraes encabeza "**una campaña de censura contra opositores políticos en Brasil**", que se agudizó tras la elección de Lula. Para fundamentar este señalamiento, se refiere la suspensión de 150 cuentas de personas críticas con el Gobierno, así como el [bloqueo](#) de X en el país sudamericano. **Exigencias y reacciones.** La demanda reclama que las decisiones de De Moraes no puedan ejecutarse en EE.UU., que se prohíba a Apple y a Google eliminar de sus tiendas la aplicación de Rumble si el STF se lo ordena, y que se proteja legalmente a Trump Media & Technology Group y a Rumble para que no estén obligados a cumplir con una censura impuesta desde el extranjero. Mientras, el director ejecutivo de Rumble, Chris Pavlovski, ya adelantó que no planea cumplir con la orden emitida por De Moraes. "Hola, Alexandre de Moraes. **Rumble no cumplirá con sus órdenes ilegales.** En cambio, lo veremos en los tribunales", [escribió](#) en su perfil de X, con lo que confirmó la existencia de la demanda. Poder360 [refiere](#) que De Moraes ordenó la suspensión de la cuenta en Rumble del influencer 'Monark' tras una transmisión en vivo en la que cuestionó el proceso electoral de 2022, en el que se impuso Lula. La plataforma había ganado popularidad entre los seguidores de [Bolsonaro](#) luego de que el ministro del

STF comenzara a sancionar perfiles en las redes tradicionales. Esto fue lo que llevó a Allan dos Santos a esa plataforma.

España (TC/Poder Judicial):

- **El Tribunal Constitucional por unanimidad declara vulnerado el derecho a la integridad moral de un policía local por el acoso laboral sufrido tras denunciar a unos compañeros.** La Sala Primera del Tribunal Constitucional, en una sentencia de la que ha sido ponente la magistrada María Luisa Segoviano Astaburuaga, ha estimado por unanimidad un recurso de amparo interpuesto por un policía local de Torrevieja (Alicante). El Tribunal considera vulnerado su derecho a la integridad física y moral (art. 15 CE), en relación con el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), por el acoso laboral sufrido entre abril de 2013 y septiembre de 2016, tras denunciar a algunos de sus compañeros por irregularidades en lo relativo a la falta de control del dinero en efectivo recaudado de las multas y a la realización de inspecciones selectivas en locales de ocio. La sentencia de amparo establece que la lesión de estos derechos se estima imputable, por un lado, al Ayuntamiento de Torrevieja por su conducta omisiva de prevenir, investigar y sancionar las actuaciones de acoso de sus empleados públicos y la de hostigamiento que desarrolló institucionalmente contra el demandante; y, por otro, a la sentencia de apelación dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por el incumplimiento de su deber de control judicial de estos derechos, al no aplicar correctamente la jurisprudencia constitucional sobre el desplazamiento de la carga probatoria en su protección. La Sala Primera toma como fundamento los hechos declarados probados en la vía judicial previa. Entre estos hechos, se exponían la existencia de una denuncia penal previa del demandante contra algunos de los miembros de la Policía Local y el desarrollo, coincidente con esa decisión, de una serie de actuaciones sostenidas y reiteradas en el tiempo de hostigamiento hacia su persona e intereses laborales protagonizadas por sus compañeros o superiores, entre otros a los que había denunciado, o por la propia administración local en el ejercicio de sus competencias. Asimismo, se exponía el conocimiento efectivo que tenía el ayuntamiento de la reiteración de situaciones de acoso producidas en la Policía Local, que incluso estaban judicializadas y la relevante incidencia que estas conductas tuvieron en la salud física y mental del demandante. La sentencia afirma que, ante este panorama indiciario, era necesario que el ayuntamiento hubiera desvirtuado tales indicios, acreditando que su actuación era ajena a cualquier intención vejatoria, lo que no se verificó en este caso.
- **El Tribunal Supremo confirma un año de prisión al exdirector adjunto de la Policía por revelar secretos de Jordi Pujol Ferrusola contenidos en un 'pendrive'.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena de 1 año de prisión al exdirector adjunto operativo del Cuerpo Nacional de Policía E.P. por delito de revelación de secretos de Jordi Pujol Ferrusola, hijo del que fue presidente de la Generalitat catalana. Los datos reservados fueron sustraídos de forma ilícita de un dispositivo o sistema de almacenamiento informático por autores desconocidos, en una intervención que no contó con autorización judicial, y que E.P. ordenó incorporar a un 'pendrive' y entregar a la Unidad policial encargada de la Delincuencia Económica y Fiscal (UDEF), que investigaba a la familia Pujol. El tribunal desestima los recursos presentados tanto por E.P. como por la Fiscalía contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que impuso la condena, que incluye una multa de 7.200 euros y el pago de una indemnización de 2.000 euros a Jordi Pujol Ferrusola. El TSJ de Madrid, en la sentencia ahora confirmada, revocó la dictada en primera instancia por la Audiencia Provincial de Madrid, que había absuelto a E.P. por considerar que su conducta, aunque estuvo alejada de un correcto actuar profesional, no merecía reproche penal. El Supremo concluye que no es admisible calificar de 'meras irregularidades procedimentales o formales' la obtención de informaciones secretas, documentos y datos reservados que afectan al derecho fundamental a la intimidad de una persona y afirmar que su difusión y entrega a terceros, como lo es un departamento policial que investiga su conducta, es un acto propio de la actividad profesional de un funcionario policial. El tribunal subraya que el principio rector de actuación de la policía debe sujetarse a la Constitución y al ordenamiento jurídico, no incorporando al proceso de investigación aquellas diligencias, informaciones y actuaciones realizadas en vulneración de derechos fundamentales. Según los hechos probados de la sentencia, "en fecha no concretada y por autores desconocidos", se produjo la ilícita sustracción de los datos de intimidad personal, familiar, económica y societaria de Jordi Pujol Ferrusola, incluidos en numerosos documentos. El afectado nunca prestó autorización para la revelación o cesión de sus datos, añade el relato fáctico. E.P., que era entonces el director adjunto operativo de la Policía, decidió en marzo de 2015 utilizar esa información reservada a sabiendas de que no procedía de una intervención con previa autorización judicial, y que había recibido del comisario jefe

de la unidad de asuntos internos. No está probado, añaden los hechos, que E.P. participara en la fase de apoderamiento ilícito del material. Lo que hizo fue ordenar a personal de su secretaría que se grabara la información en un 'pendrive' USB y dio instrucciones para que se entregara a la Comisaría General de Policía Judicial, de la que depende la Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal (UDEF), lo que se efectuó con el acompañamiento de un oficio que decía: "A los efectos que procedan, se adjunta Pen-Drive, conteniendo 939 archivos distribuidos en 32 carpetas, conteniendo información confidencial sobre la familia Pujol, así como de instituciones y miembros de la Generalitat de Cataluña". Más de un año después, en abril de 2016, la UDEF presentó un informe, que adjuntaba el pendrive, en el Juzgado central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional, que investigaba desde hacía varios años a Jordi Pujol Ferrusola y otros miembros de su familia. Tras varias indagaciones que descubrieron la procedencia ilícita de la información, el juez de la Audiencia excluyó el pendrive y acordó que no se utilizará en el procedimiento, y dedujo testimonio contra E.P. para que fuese investigada su actuación por los Juzgados de Madrid. El alto tribunal, en sentencia de la que ha sido ponente el presidente en funciones de la Sala, Andrés Martínez Arrieta, desestima todos los motivos del recurso de E.P. Éste defendía haber seguido el cauce normal de investigaciones en el seno de la Policía, al poner la información que le había llegado en manos de quienes estaban indagando los presuntos delitos de la familia Pujol, y consideró inaceptable que se pensara que lo que pretendía era perjudicar a Jordi Pujol Ferrusola, ya que lo único que quería es que se aclarasen los hechos investigados. El Supremo contesta que E.P. conocía el contenido y el carácter de información reservada y secreta de los datos, como se deduce del oficio de remisión a la UDEF, y también la ausencia de mandato judicial en su obtención, que suponía una injerencia en la intimidad de una persona, ya que tampoco había una autorización del interesado para el acceso a sus datos. El tribunal destaca que, por su posición en la estructura policial, debió cuestionar la legalidad de la obtención del documento que le fue entregado, como premisa previa a cualquier actuación posterior sobre el mismo. "Desde luego si es función de la policía (...) la de ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico (...) siendo responsable, personal y directamente, por la actuación profesional que llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales", indican los magistrados. Añade que el acusado entregó los datos a la UDEF sin advertir de la procedencia de la información con la intención de que surtiera efecto en la investigación una información obtenida de manera no ajustada al ordenamiento, con incumplimiento grave de los principios rectores de actuación policial que resultan de la Constitución y del ordenamiento jurídico. Se trata -indica la Sala- de una información que afecta a la intimidad de una persona, que no ha sido obtenida legalmente, y por ello no debió cederla a terceros, sin depurar la conducta que resultaba de la información recibida. Esa remisión a la Unidad de investigación rellena la tipicidad penal porque la información subrepticamente obtenida, afectante a la intimidad del perjudicado, ha sido cedida a un tercero para que surta efectos en la investigación que desarrollaba, "de alguna manera, blanqueando la ilicitud de su origen". El tribunal también desestima el recurso de la Fiscalía, que, aun considerando reprochable de todo punto la actuación del acusado, consideraba que el artículo del Código Penal por el que se ha sido condenado excluye a los funcionarios públicos y sólo puede ser cometido por particulares. El Supremo rechaza que dicho artículo (el 197.3) requiera un elemento de autoría especial. Añade que el artículo 417, referido a funcionarios públicos que revelen secretos, también sería de aplicación en este caso, pero no ha sido objeto de acusación.

De nuestros archivos:

15 de octubre de 2013
El Salvador (La Página)

- **Declaran inconstitucional elección de Padilla como presidente de Corte de Suprema.** La Sala justificó su fallo argumentando una contradicción en la elección de Padilla con la Constitución, en cuanto al principio de independencia judicial respecto a los partidos políticos. Esto en relación directa a la militancia de Padilla en el FMLN. La Sala de lo Constitucional declaró inconstitucional este lunes la elección de Salomón Padilla como presidente de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). La sentencia tiene efecto inmediato, por lo que Padilla queda invalidado en su cargo a partir de hoy. La Sala pide además a la Asamblea proceder a la elección de un nuevo funcionario. Mientras no se lleve a cabo dicha elección, la presidencia de la CSJ la ejercerá el primer vocal de la Sala de lo Constitucional. A través de un mensaje publicado en la cuenta de Twitter de la Sala de lo Constitucional, los magistrados detallaron este lunes que fue declarada inconstitucional la elección de Padilla, realizada en agosto pasado por la Asamblea Legislativa. Minutos después en un comunicado emitido por la Sala, ésta justificó su fallo argumentando una contradicción en la elección de Padilla con la Constitución, en cuanto al principio de independencia

judicial respecto a los partidos políticos que debe privar para optar a cargos de dicha naturaleza. Esto en relación directa a la militancia de Padilla en el FMLN. La resolución fue firmada por Florentín Meléndez, Belarmino Jaime, Sidney Blanco y Rodolfo González. La magistrada Sonia Barillas de Segovia se abstuvo de firmar. En su comunicado, la Sala dice textualmente que "los demandantes manifestaron que la elección de funcionarios que hace la Asamblea Legislativa no debe obedecer a criterios de conveniencia política o a un simple reparto de cuotas partidarias, ya que eso produce un demerito a la independencia, específicamente de los Magistrados de la Sala de lo Constitucional. También alegaron que el magistrado José Salomón Padilla ha expresado en varios medios de comunicación que pertenece a un partido político y que ha reconocido en otras oportunidades sus vínculos con el partido FMLN". En su sentencia, la Sala estableció que cuando el órgano legislativo lleva a cabo la elección de funcionarios como el presidente de la CSJ debe hacerlo con criterios de servicio a los intereses generales y con objetividad, idoneidad y eficacia, no criterios partidarios ni particulares. La sentencia agrega literalmente que "el ejercicio de la función jurisdiccional debe hacerse de manera independiente, para lo cual es imperativo que los Magistrados de la CSJ carezcan de afiliación partidaria". Añade que dichos funcionarios deben poseer "moralidad y competencia notorias" por lo que en el ejercicio de su cargo, no deben estar supeditados a intereses particulares o presiones políticas. Los magistrados argumentan así, que el riesgo de pérdida de independencia se intensifica cuando se enjuicia un acto de una autoridad que pertenece al mismo partido político al que está afiliado el juzgador (en este caso Padilla) o a sus adversarios políticos. La sentencia afirma que la labor de los magistrados de la CSJ es incompatible con la afiliación partidaria "a menos que exista una separación o desvinculación real del partido político y que ello no constituya un fraude a la Constitución". La elección de Padilla se realizó el 22 de agosto de 2012, tras una serie de reuniones entre el Presidente Mauricio Funes y los representantes de los partidos políticos en medio de una grave crisis institucional generada tras la previa elección de Ovidio Bonilla como presidente de la CSJ. Dicha elección provocó un choque entre los magistrados de la Corte Suprema y la Asamblea Legislativa. Este mediodía mientras la Sala daba a conocer la decisión de sus magistrados, Padilla se encontraba reunido con diputados de la Comisión de Hacienda en la Asamblea Legislativa a quienes justificaba la necesidad presupuestaria de la entidad de cara al 2014. Fue precisamente la diputada del FMLN Lorena Peña quien dio la noticia a Padilla. Fue así como al término de su participación ante los diputados, Padilla se negó rotundamente a dar declaraciones a la prensa e inmediatamente abandonó el recinto legislativo, subiéndose a su camioneta sin comentar nada al respecto. La Sala de lo Constitucional -misma que resolvió hoy- está integrada por Salomón Padilla como su presidente y quien no conoció del caso en su contra. Asimismo, la integran Belarmino Jaime, Rodolfo González, Sidney Blanco y Florentín Meléndez. Al conocer sobre la resolución, el fiscal general Luis Martínez ha dicho en sus primeras declaraciones que habrá que acatar el fallo de la Sala. "Desconocemos el contenido del fallo, pero sin duda habrá que acatarlo", reiteró Martínez. La fiscalía se había pronunciado en un documento de 20 páginas sobre la inconstitucionalidad. Al respecto, Guillermo Gallegos, diputado de GANA, afirmó que la decisión de la Sala de lo Constitucional "se aleja de la Constitución" y dependerá de Salomón Padilla si él acepta o no la resolución judicial. "Se aleja de la Constitución (el fallo) y no tiene nada que ver con que si él pertenece a un partido político", expresó Gallegos. Además reiteró que el nombramiento de Padilla no afecta la independencia judicial tal y como lo afirman los magistrados de la Sala de lo Constitucional. "Como Asamblea no tenemos nada que hacer, pero si él acepta procederíamos a nombrar a un nuevo presidente", dijo el parlamentario. "Es con dolo lo que se hizo...mientras él hacía su presentación en la Comisión de Hacienda para hacerle una mala pasada", finalizó el diputado naranja.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.